



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

11-2025
Año XLIX
30 de enero de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-7-2025. Creación de la "Unidad de Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Interinstitucionales (UCAI)" de la Rectoría.....	2
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-11-2025. Creación red institucional "Red de Mujeres en Ciencias, Ingenierías y Humanidades de la Universidad de Costa Rica (CIHRED-UCR)".....	5
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-13-2025. Aclaración, rectificación y modificaciones a la Resolución de Rectoría R-116-2024.....	8
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-17-2025. Umbrales de contratación para el año 2025.....	11

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-7-2025

CREACIÓN DE LA “UNIDAD DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERINSTITUCIONALES (UCAI)” DE LA RECTORÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 1 del *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*, las actividades en las que la Universidad adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole, que así lo ameriten, deben ser formalizadas por medio de un acuerdo o convenio, de modo que el trámite para la gestión y aprobación de estos instrumentos reviste un carácter primordial para el desarrollo, actuación y funcionamiento del quehacer universitario y del impacto que puede generar la Institución en la sociedad.

SEGUNDO. Los procedimientos institucionales de gestión de los convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados, con otras organizaciones son diversos e intervienen distintas instancias universitarias, según sea su materia. El citado *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones* no establece un procedimiento para la gestión y firma de convenios, se limita a indicar que las unidades proponentes deben justificar los beneficios sustantivos y las implicaciones financieras, sin establecer un lineamiento operativo claro para la tramitación de estos instrumentos. La única referencia procedimental es la consulta a las unidades académicas y a las oficinas técnicas correspondientes, haciendo énfasis en que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) debe gestionar y revisar, en primera instancia, los acuerdos con universidades o instituciones extranjeras.

TERCERO. Debido a que es potestad exclusiva del rector o de la rectora firmar los convenios o acuerdos, su renovación o derogatoria, según lo dispuesto en los artículos 40 inciso ñ) del *Estatuto Orgánico* y 2 del citado reglamento y atendiendo a los criterios técnicos y justificaciones académicas citadas, en la Rectoría se centralizan diversas gestiones para la firma, trámite y renovación de estos instrumentos. Por tal motivo, esta Rectoría ha venido realizando un estudio detallado de los diferentes procedimientos institucionales para la tramitación de los convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados, a efectos de trabajar en oportunidades de mejora y proponer soluciones que permitan optimizar su gestión.

CUARTO. Como parte de la revisión de los procedimientos para la gestión y firma de convenios, acuerdos y otros instrumentos interinstitucionales, se realizaron reuniones con la Unidad de Promoción de la Investigación, Diprovid y Proinnova, a fin de conocer y analizar los distintos trámites e instrumentos que se gestionan en la Vicerrectoría de Investigación y sus diferentes instancias. Asimismo, se dieron reuniones con la OAICE, para estudiar los procesos de tramitación de convenios y otros instrumentos con instituciones extranjeras. Y finalmente, para efectos de asegurar una implementación integrada y unificada de todos los procedimientos existentes dentro de esta Universidad para la gestión y firma de convenios, acuerdos y otros instrumentos interinstitucionales, se realizaron reuniones con la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Acción Social, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Administración.

QUINTO. La Oficina Jurídica tiene entre sus funciones emitir dictámenes sobre los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 inciso f) de su Reglamento. No obstante, no se dispone que su participación sea obligatoria para la formalización de estos instrumentos. Así y, como parte de las gestiones realizadas por esta Rectoría para agilizar la tramitación de los convenios, acuerdos y otros instrumentos interinstitucionales, el 15 de enero de 2025, mediante el oficio R-230-2025, esta Rectoría le consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de realizar la revisión legal de estos instrumentos. El 20 de enero de 2025, mediante el Dictamen OJ-4-2025, la Oficina Jurídica respondió que: “(...) no encuentra inconveniente en que la revisión jurídica de los convenios, acuerdos y otros instrumentos interinstitucionales similares pueda ser llevada a cabo por la Rectoría mediante la Unidad que se planea impulsar.”

SEXTO. Para la emisión de la presente resolución se han cumplido todas las diligencias administrativas y requisitos establecidos en la normativa universitaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En la Rectoría se centralizan algunas de las principales gestiones para la tramitación, firma y renovación de los convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados, tanto nacionales como internacionales, que involucran a la Universidad de Costa Rica en temas de cooperación académica, investigación y acción social.

SEGUNDO. No existe un único procedimiento institucional para la tramitación de los diferentes instrumentos que vinculan a la Universidad con otras organizaciones nacionales e internacionales, ya que son de diversa naturaleza, tienen distintos propósitos y por ello, en estos intervienen diferentes instancias universitarias. Tales circunstancias han complejizado la tramitación de los convenios y otros instrumentos

interinstitucionales, generando, en algunos casos, requisitos innecesarios, duplicidad de trámites, falta de celeridad y de eficiencia y eficacia en la gestión de estos instrumentos. Esta situación puede provocar en la comunidad universitaria desconocimiento, malestar e incluso llegar a desincentivar a las comunidades externas a realizar proyectos conjuntos.

TERCERO. Para atender esta situación, en cumplimiento de los mandatos establecidos en el *Estatuto Orgánico* de esta Universidad, el *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*, y lo regulado tanto a nivel institucional como nacional sobre la eficiencia como principio fundamental en el funcionamiento del servicio público; es que esta Rectoría, en procura de garantizar una agilización, eficiencia, eficacia y optimización en los procedimientos de participación, gestión, aprobación y renovación de los instrumentos mencionados, procede a crear la Unidad de Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Interinstitucionales, bajo los términos que se expondrán a continuación.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. **CREACIÓN DE LA UNIDAD:** crear la Unidad de Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Interinstitucionales (UCAI), para la agilización, eficiencia, eficacia y optimización de los procedimientos de participación, gestión, aprobación y renovación de convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados, de la Universidad con otras instituciones y organizaciones.
2. **ESTRUCTURA Y OBJETIVO DE LA UNIDAD:** la UCAI será una instancia de la Rectoría, dependiente de la Secretaría Académica, encargada de coordinar la gestión, seguimiento del trámite y firma de los convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados, para generar alianzas estratégicas que fortalezcan la investigación, la acción social y la docencia como funciones sustantivas de la Institución.
3. **FUNCIONES DE LA UNIDAD:** para la consecución de ese objetivo y respetando las competencias de las instancias que intervienen en la gestión de convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados, la UCAI, en coordinación con ellas, desarrollará las siguientes actividades:
 - 3.1 Coordinar la gestión y seguimiento del trámite y firma de los convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados, nacionales e internacionales, con la Institución.
 - 3.2 Remitir a consulta los convenios, acuerdos y otros instrumentos interinstitucionales a las unidades académicas, cuando corresponda y a revisión de las oficinas técnicas correspondientes.
 - 3.3 Realizar la revisión jurídica de los convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados de la Universidad con otras instituciones y organizaciones.
 - 3.4 Brindar un servicio de acompañamiento integral y personalizado a quienes requieran la firma de convenios, acuerdos u otros instrumentos interinstitucionales. Esta función incluye:
 - a. Asesoría inicial: recibir y escuchar a las personas usuarias para comprender sus necesidades específicas y orientarles sobre el tipo de documento que mejor se adapta a su caso.
 - b. Explicación de los procesos: informar detalladamente sobre las etapas del proceso que corresponda, desde la redacción inicial hasta la firma, incluyendo los plazos estimados, las instancias involucradas y las responsabilidades de cada parte.
 - c. Resolución de dudas: facilitar la resolución de consultas específicas y actuar como enlace entre las instancias involucradas y las personas usuarias, las unidades académicas, oficinas técnicas o administrativas involucradas en el proceso.
 - d. Elaboración de propuestas: formulación de documentos base, para facilitar la elaboración de convenios, acuerdos y otros instrumentos relacionados.
 - 3.5 Implementar un sistema informático institucional de seguimiento, integrado con las instancias participantes en los diversos procesos, para que las personas usuarias y funcionarias puedan dar seguimiento al estatus del convenio, acuerdo u otro instrumento relacionado.
 - 3.6 Trabajar en la elaboración de manuales de procedimientos, en coordinación con las instancias involucradas en la tramitación de convenios, acuerdos y otros instrumentos interinstitucionales.
 - 3.7 Redactar y remitir a la Secretaría Académica de la Rectoría informes de análisis de los convenios, acuerdos y otros instrumentos interinstitucionales, por medio de los cuales se recomienda su firma o modificación.

- 3.8 Planificar, coordinar y ejecutar actividades protocolarias relacionadas con la firma de convenios, acuerdos u otros instrumentos relacionados, en coordinación con las instancias involucradas.
- 3.9 Realizar estudios, en el momento en que se considere conveniente, sobre el funcionamiento de cada uno de los convenios, acuerdos u otros instrumentos relacionados y hacer las recomendaciones pertinentes.
- 3.10 Analizar y dar seguimiento a los informes anuales de las instancias participantes en la gestión de estos instrumentos y a la revisión integral que deben remitir las instancias coordinadoras.
- 3.11 En caso de prórroga de convenios, acuerdos u otros instrumentos interinstitucionales, analizar la evaluación integral emitida por la unidad coordinadora del instrumento y la conveniencia de mantenerlo.
- 3.12 Elaborar la propuesta del informe que deberá ser presentado por el rector o rectora ante el Consejo Universitario a inicio de año, sobre todos los convenios y acuerdos que haya firmado durante el año académico anterior.
- 3.13 Sistematizar y mantener actualizado un registro en el sitio web de la Rectoría, con la información relevante sobre los convenios y acuerdos vigentes.
- 3.14 Implementar mecanismos de comunicación para informar a la comunidad universitaria sobre el impacto y las oportunidades que generan los convenios, tanto a la Institución como a la sociedad.
- 3.15 Coordinar con la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) la publicación de noticias y logros relacionados con convenios estratégicos, para promover el posicionamiento de la UCR a nivel nacional e internacional.
- 3.16 Realizar talleres, manuales, infografías y otros instrumentos de comunicación institucional, dirigidos a la comunidad universitaria, sobre la tramitación de convenios, acuerdos o instrumentos interinstitucionales, sobre el uso del sistema electrónico, los diversos procedimientos y la gestión de la UCAI.

4. **RECURSOS:** para la integración de la UCAI, la Rectoría dispondrá de los recursos materiales necesarios y del talento humano para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Institución.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria
2. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-11-2025

CREACIÓN DE LA RED INSTITUCIONAL DENOMINADA

“RED DE MUJERES EN CIENCIAS, INGENIERÍAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (CIHRED-UCR)”

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Universidad de Costa Rica tiene compromisos con las políticas nacionales vigentes en materia de igualdad de género citadas a continuación: la *Política nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (PIEG) 2018-2030* y la *Política Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la Ciencia, la Tecnología, las Telecomunicaciones y la Innovación, 2018-2027 (PICTTI)*.

SEGUNDO. Organismos internacionales, como ONU Mujeres y la Organización para las Mujeres en Ciencia para el Mundo en Desarrollo (OWSD) de la Unesco, han determinado la importancia que tiene la creación y auge de las Redes de Mujeres Científicas para aportar en la reducción de las brechas de género, así como en la transformación y mejora de la producción científica y académica.

TERCERO. El *Estatuto Orgánico* en el artículo 3 señala que la Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común y en el artículo 4 menciona, como uno de sus principios orientadores, la responsabilidad de velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

CUARTO. Las políticas institucionales vigentes establecen que en la Universidad de Costa Rica construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos.

QUINTO. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria número 6486, artículo 7, inciso o), del 4 de mayo de 2021, aprobó el *Plan Estratégico Institucional 2021-2025*. Este plan incluye, en su objetivo estratégico 6.3 y en la meta 6.3.1.2, el avance hacia la equidad de género y la inclusión de todos los sectores de la comunidad universitaria.

SEXTO. En la sesión 6821, artículo 9 del 1.º de agosto de 2024, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CE-5-2024 de

la Comisión Especial para el análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia, en el cual se pone en evidencia que existe una menor participación de las mujeres en proyectos de investigación. Además, dicho dictamen señala que en la Universidad de Costa Rica existe una diferencia importante entre la cantidad de hombres y mujeres en Régimen Académico, pues el 40 % corresponde a mujeres y el 60 % corresponde a hombres, según los datos a junio de 2022 de la Oficina de Recursos Humanos. Esto está relacionado con una tendencia en la Institución a que la participación de las mujeres en “actividades domésticas en la academia” (por ejemplo, comisiones, coordinaciones, gestión de actividades académicas, redacción de informes) de las Unidades Académicas es mayor que la de los hombres. La asignación de tales actividades obedece a una desigual distribución de cargas que suele privilegiar a los hombres.

SÉTIMO. En el Diagnóstico del Régimen Salarial de la Universidad de Costa Rica de la Comisión Técnica de la Rectoría, creada en 2021, la Dra. Henriette Raventós y la Dra. Montserrat Sagot señalaron que, en el sector docente, existe una distribución de tiempo y cargas que no contempla el factor de género y que, por ejemplo, no se provee de incentivos para que las personas puedan combinar su carrera académica con trabajos de cuidado y maternidad, lo cual dificulta que las personas cuidadoras puedan avanzar en su carrera profesional, además de que existe un exceso de comisiones per cápita para mujeres dentro de las unidades académicas, centros de investigación, espacios universitarios, entre otros, los cuales, muchas veces, no cuentan con remuneración extraordinaria pero sí implican una mayor carga de trabajo, además de que no se contemplan como actividades que permitan ascender en Régimen Académico (p. 62).

OCTAVO. En el Informe sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo: del compromiso a la acción de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del 2012, se indica que las mujeres son discriminadas en sus lugares de trabajo por motivos de maternidad, lo cual se evidencia también en la Universidad de Costa Rica. Según el dictamen CE-5-2024, en la Universidad de Costa Rica se aplica una ampliación de la licencia de maternidad conforme a la *Convención Colectiva*; sin embargo, esta ampliación contribuye a la interrupción de la carrera académica, en especial en el seguimiento de los proyectos de investigación, dado que no es permitido que la investigadora continúe dirigiéndolos, aunque así ella lo haya solicitado.

NOVENO. El informe Brechas de Género en Recursos Humanos de la UCR (2017) señala que, en la categoría de instructor (categoría de ingreso para las personas docentes en Régimen Académico), los hombres representan el 63,61 % y las mujeres el 36,39 %. En la categoría de catedrático (nivel más alto), estos datos se mantienen casi intactos: el 63,4 % son hombres, mientras que el 36,6 % son mujeres. Asimismo, en el dictamen

CE-5-2024 se precisa que según el Informe de labores de la Comisión de Régimen Académico (CRA) del 2021, en términos de la distribución por género en todas las categorías del Régimen Académico (RA), la cantidad de profesores continúa superando la cantidad de profesoras, y que, en la categoría de catedrático, esta relación casi se duplica en favor de los hombres. Se constata así que el crecimiento de la proporción de mujeres en Régimen Académico se muestra limitado y que tampoco alcanza una proporción equitativa en la categoría de catedrático. El acceso a esta categoría es mayor para los hombres en forma consistente en todas las áreas y es especialmente evidente en las áreas de ingenierías y de ciencias básicas.

DÉCIMO. El dictamen CE-5-2024 concluye que con miras a reducir la brecha histórica entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de autoridad en la Institución (condicionados a requisitos académicos), las mujeres docentes interinas deberían poder contar con acompañamiento sistemático y mentorías para crear oportunidades de crecimiento profesional y ascensos en Régimen Académico. Las redes de investigación de mujeres propician estos acompañamientos a través de estrategias para incidir en el posicionamiento de las mujeres académicas en el ámbito universitario.

UNDÉCIMO. Luego de un análisis minucioso, el dictamen CE-5-2024 recomienda a la Universidad de Costa Rica asignar presupuestos en las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social, para desarrollar convocatorias de propuestas de investigación o de acción social lideradas por mujeres o con una mayoría de representación femenina.

En los últimos años, se han implementado algunas iniciativas institucionales destinadas a visibilizar y apoyar a las mujeres científicas de la Universidad de Costa Rica. Entre ellas, se encuentra la Unidad de Género, creada bajo Resolución R-74-2024. Esta instancia tiene como propósito fundamental promover la incorporación del enfoque de género y de derechos humanos, en el quehacer de la Institución, en sus tres ejes: docencia, investigación y acción social.

DUODÉCIMO: Las redes académicas organizadas constituyen espacios activos para llevar a cabo acciones dirigidas a contribuir en la igualdad, equidad de género y reducción de brechas de género, en todas las prácticas universitarias. Es importante que la Universidad de Costa Rica cuente con una figura que le permita coordinar estrategias, proyectos y acciones para promover la participación de las mujeres en la investigación en todas las áreas del conocimiento, tanto con otras universidades públicas, a través del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como con entidades internacionales.

POR TANTO,

La Rectoría, de manera coordinada con las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social, Administración, Docencia y Vida Estudiantil, resuelve:

1. Crear la Red de Mujeres en Ciencias, Ingenierías y Humanidades de la Universidad de Costa Rica, denominada CIHRED-UCR, bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica, la Unidad de Género y la Vicerrectoría de Investigación.
2. Establecer los objetivos principales de esta red institucional, a saber:
 - 2.1. Estimular la creación de proyectos y programas de investigación, liderados por mujeres, en todas las disciplinas científicas de la Universidad de Costa Rica, partiendo de la noción de ciencia como aquel conjunto de conocimientos que se generan en todos los ámbitos, tanto de las ciencias básicas, como de las ciencias sociales y de las humanidades.
 - 2.2. Impulsar el acceso y la plena participación colaborativa y equitativa de las docentes y las estudiantes en actividades que fomenten el desarrollo humanista, científico, tecnológico e innovador.
 - 2.3. Promover espacios de encuentro e intercambio de experiencias entre distintas generaciones, tanto docentes como estudiantiles, incluyendo la figura de mentorías, donde mujeres investigadoras de distintos niveles de experiencia en el ámbito científico y académico puedan incorporarse en procesos de aprendizaje inclusivos y participativos.
 - 2.4. Promover espacios de sensibilización y formación para el desarrollo de habilidades de liderazgo en las mujeres científicas, con el fin de reforzar su proyección profesional y académica.
 - 2.5. Facilitar la coordinación y la colaboración con otras redes de investigadoras, tanto dentro de la Universidad de Costa Rica, como con otras instancias nacionales e internacionales.
3. Definir las funciones de la Red, orientadas a distintas acciones concretas, enumeradas a continuación:
 - a. Creación y promoción de nuevas convocatorias de fondos, y fortalecimiento de las preexistentes, para el desarrollo de proyectos de acción social, investigación y docencia, liderados por mujeres. Esta labor será desarrollada en coordinación con las vicerrectorías correspondientes.
 - b. Promoción de planes de movilidad académica e internacionalización, en concordancia con las políticas institucionales y en coordinación con las instancias responsables de esta labor dentro de la Institución.
 - c. Desarrollo de talleres, cursos u otros mecanismos de transferencia e intercambio de conocimiento que fomenten las habilidades en materia de desarrollo científico para las mujeres, así como campañas de

- visibilización y divulgación de su labor académica, a nivel universitario y en otros espacios de oportunidad.
- d. Inclusión en los distintos espacios de oportunidad de las mujeres estudiantes, para un mayor liderazgo y participación en la labor académica institucional.
 - e. La unificación de los esfuerzos institucionales para el desarrollo de iniciativas que fomenten la formación de niñas y mujeres jóvenes en temáticas como Ciencia, Tecnología, Artes y Matemáticas (STEAM por sus siglas en inglés), robótica y otras actividades de tendencia mundial vinculadas con la creación de conocimiento, y que permitan el ingreso de más mujeres para cursar carreras universitarias donde no tienen alta participación en este momento. Esta unificación tendrá lugar de manera extensiva y prospectiva.
4. Establecer los requisitos que la persona coordinadora de la Red debe cumplir. Así, la Red contará con una científica coordinadora, que deberá ostentar el grado de catedrática, contar con una amplia actividad académica en todas las esferas institucionales, e idealmente con participación activa en la reducción de brechas de género. Además, se buscará que esta coordinación refleje en sus valores y habilidades la visión de cohesión, sororidad y apoyo entre científicas. Este conjunto de capacidades será sometido a revisión y monitoreo por parte del colectivo que conforma la Red. Esta persona tendrá a su cargo la coordinación por dos años consecutivos, con posibilidad de una reelección por un periodo adicional.
 5. Definir la multidisciplinariedad de la Red. Por consiguiente, la Red tendrá una representación oficial multidisciplinaria, a través de la postulación de una mujer científica integrante por cada una de las facultades y cada sede de la Universidad de Costa Rica, que compondrá el colectivo de las personas miembros propietarias, con voz y voto, en las sesiones de acuerdos de la Red. También participarán activamente la persona coordinadora de la Unidad de Género y la Secretaría Académica. Además, en la Red podrán participar otras personas con funciones, como beneficiarias, participantes, mentoras y observadoras, ya que la red es un espacio abierto de involucramiento de todas las investigadoras de la Universidad de Costa Rica, tanto docentes, como estudiantes.
 6. Definir las actividades primordiales de las investigadoras miembros de la Red, las cuales, como miembros propietarios, se reunirán al menos una vez trimestralmente y tendrán a su cargo la elaboración de un plan de trabajo anual que se hará de conocimiento de la Rectoría, para su respectiva aprobación, y de las vicerrektorías, a fin de contar con una ejecución y desarrollo efectivos de las labores propuestas, así como para la asignación de fondos anuales.
 7. Reconocer la Red como representante de la Universidad de Costa Rica en espacios de pertinencia, tanto a nivel nacional como internacional, con la premisa de los objetivos y visión planteados.

COMUNÍQUESE:

Al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*, a las vicerrektorías, decanaturas, direcciones de las sedes, de escuelas, unidades académicas de investigación, a la Federación de Estudiantes y a la comunidad universitaria.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-13-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. En la sesión ordinaria n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, del Consejo Universitario, se aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (RSA)*, el cual fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2024 del 03/01/2024.

SEGUNDO. En el transitorio 3 del reglamento citado, se definieron las condiciones para las personas que se desempeñen en un puesto de elección de autoridad universitaria: "La persona que se desempeña en un puesto de elección de autoridad universitaria podrá solicitar durante su periodo de gestión o al concluir este su traslado al RSA. La solicitud remitida a la Administración deberá expresar que renuncia a los componentes del salario compuesto. La nueva condición salarial se reconocerá una vez que sea consolidado el traslado de régimen salarial".

TERCERO. En el transitorio 8 del dicho reglamento, se definieron los criterios de priorización de las solicitudes de traslado del personal académico con un salario compuesto al nuevo régimen salarial, a saber:

(...) *Con base en lo anterior, se priorizarán las solicitudes de traslado del personal docente con un salario compuesto inferior al salario correspondiente en el RSA cuando:*

- a) *Posea un puntaje superior a 144 y cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA, comenzando por las personas con mayor puntaje.*
- b) *Devengue un salario compuesto inferior al salario en este régimen y posea un puntaje superior al de su categoría, pero que aún no cumple alguno de los requisitos dispuestos en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente. En este caso, se valorará el traslado del personal docente a la categoría correspondiente en el RSA.*
- c) *Reciba un pago asociado a un beneficio contractual o reconocimiento regional y que, una vez concluido este, perciba una disminución en su condición salarial.*
- d) *Ejerza un cargo con funciones docente-administrativas cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA.*
- e) *A partir del 10 de marzo de 2023 tuvo alguna variación en el puntaje y este cambio implicó un ascenso en algunas de*

las escalas definidas en el RSA correspondiente (docente en interinato o en Régimen Académico). Esto no implicará un pago retroactivo, sino una actualización del régimen salarial aplicable. ().

CUARTO. La Rectoría, en el punto CUARTO del apartado RESUELVE, que sigue al PORTANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, de fecha 3 de mayo de 2024, definió lo siguiente al emitir las disposiciones para aplicación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*:

CUARTO: SE ESTABLECE EL MECANISMO DE TRASLADO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL RÉGIMEN DE SALARIO COMPUESTO AL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO.

Las disposiciones que aquí se establecen aplican para hacer efectivo el traslado al régimen salarial académico de las personas docentes que, encontrándose en condición de interinato o en propiedad, están siendo remuneradas bajo el esquema de salario compuesto y con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, hayan:

1. *Ascendido en su puntuación en Régimen Académico y por tanto en la escala por categorías de salarios determinada en el Reglamento de Régimen Salarial Académico.*
2. *Asumido un puesto de autoridad universitaria.*

Todo lo anterior según las condiciones definidas en los artículos 2 y 3, así como los transitorios 1, 2, 3 y 8 del Reglamento de Régimen Salarial Académico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Sobre parte del contenido mencionado en el RESULTANDO, lo mismo que parte importante de lo abordado en el CONSIDERANDO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, la Rectoría ha detectado que existen disposiciones que deben ser rectificadas, aclaradas y otras restauradas, a la luz de los principios de juridicidad y congruencia administrativa que rigen el accionar de la gestión administrativa universitaria. Una situación similar se presenta en el caso de la parte dispositiva de la resolución que merece ser ajustada a derecho.

SEGUNDO. Del análisis del punto CUARTO del RESUELVE de la Resolución de Rectoría R-116-2024, se vislumbra una incompletitud de lo establecido en los transitorios 3 y 8 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, debido a que dichos transitorios establecen, sin lugar a equívoco, los parámetros y reglas de priorización para el traslado del sector académico, con un salario compuesto inferior al salario correspondiente al régimen salarial académico (RSA).

Por otra parte, en el OCTAVO CONSIDERANDO de la Resolución de la Rectoría R-116-2024, que sirve como motivación del acto administrativo, se indica:

Por lo antes expuesto, es menester definir criterios que determinen la priorización de los traslados, de manera que estos se hagan efectivos bajo un principio de responsabilidad financiera, equidad, y reconocimiento al mérito. Al no estar determinados tales criterios de priorización en ninguna norma jurídica universitaria, debemos efectuarlo con un margen de discrecionalidad amparado en elementos técnicos y en los principios anteriormente citados. (El subrayado es nuestro).

Luego, el SÉPTIMO CONSIDERANDO de esa resolución hace referencia al tema del equilibrio de las finanzas en resguardo de la hacienda universitaria. No obstante, una vez analizados ambos considerandos en su integración, se observa que no existe congruencia entre lo expresado en el último y la desaplicación directa de los transitorios 3 y 8 del RSA, en tanto que dichos transitorios definen un orden de prioridad para el traslado de las personas al nuevo régimen académico.

Además, cabe decir que el RSA fue emitido por el órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria –Consejo Universitario–; tal como lo establece el *Estatuto Orgánico* en su artículo 23. Entre sus funciones, recae, precisamente, la de aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (artículo 30 del mismo cuerpo normativo). Es por ende una instancia que posee representación de todos los sectores universitarios, y que, por regla, define los reglamentos generales de nuestra Institución, de manera que las resoluciones de la Rectoría, que ejecuten los reglamentos del Consejo Universitario, no podrán ser contrarias a estas normas generales y deberán ajustarse a lo emitido por el órgano.

TERCERO. Así pues, a partir de lo expuesto, se ha detectado un rozamiento entre la Resolución de Rectoría R-116-2024 y la normativa de rango superior a la que debe ajustarse, es decir entre dicha resolución y el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. La Resolución de Rectoría R-116-2024 desaplicó el RSA e incluyó otros parámetros de prioridad para el traslado del sector académico al nuevo régimen salarial.

CUARTO. La Rectoría, con el propósito de readecuar sus propios actos administrativos en concordancia con la gestión universitaria y garantizando que no se afecten los derechos adquiridos por terceros, puede, sin problema, modificar sus propias disposiciones en aspectos meramente operativos y administrativos por medio de los mismos mecanismos que empleó para emitirlos.

De esta manera, la Rectoría ha visto la necesidad de modificar, además, algunos aspectos operativos de la Resolución de Rectoría R-116-2024 con el fin de ajustarlos a la dinámica universitaria y al plan de trabajo de esta Rectoría. En concreto, existe la necesidad de redefinir la conformación y funcionamiento de la Comisión de Traslado al Régimen Salarial Académico (instancia creada en la resolución R-116-2024), así

como la modificación de las fechas de atención de las solicitudes y, especialmente, de lo relativo a tres puntos del apartado SÉPTIMO del RESUELVE, referentes a lo que fue denominado como Normas de aplicación general para el traslado paulatino al Régimen Salarial Académico.

POR TANTO:

PRIMERO. Se aclara y rectifica lo mencionado en el OCTAVO CONSIDERANDO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, en tanto que sí existe una norma universitaria que define los parámetros de priorización para el traslado del sector académico al nuevo régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO. Se modifica el punto CUARTO del RESUELVE, que sigue al POR TANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, en el sentido de que, acto seguido al párrafo final, se agregan, como puntos 3 y 4, respectivamente, las siguientes disposiciones:

1. *En los casos de priorización regulados en el transitorio 3 y en el transitorio 8, incisos a), b), y d), se procederá con su aplicación; en estos casos el traslado gradual considerará la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la Institución para estos efectos.*
2. *Asimismo, en el caso de personas becarias que hayan suscrito un contrato de dedicación exclusiva y se trasladen al RSA, la persona docente está obligada a la observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva durante la vigencia del contrato de adjudicación de beca al exterior, tal como se establece en transitorio 5, párrafo final del Reglamento de RSA, manteniéndose incólume el resto de las disposiciones contractuales.*

TERCERO. Asimismo, en función de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución, concretamente lo manifestado en su párrafo segundo, se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución de Rectoría R-116-2024:

- A. Se modifica el punto SEXTO del apartado RESUELVE, que sigue al POR TANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

SEXTO: COMISIÓN DE TRASLADO AL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO.

Se crea la Comisión Ad Hoc de Traslado al Régimen Salarial Académico (en adelante, la Comisión de Traslado), la cual estará subordinada jerárquicamente a la persona que ocupe el cargo de Rector o Rectora. Esta comisión estará integrada por: (1) la persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria Académica, quien actuará como persona coordinadora y presidente de la comisión; (2) la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, o su representante; (3) la jefatura de la Oficina de Planificación Universitaria, o su

representante; (4) la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Rectoría, o su representante; y (5) la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, o su representante.

Las personas representantes deberán ser ratificadas en la primera sesión posterior a la publicación de esta resolución. Además, solo podrán asistir a las sesiones en los casos en que, debido a la imposibilidad de asistencia de la persona titular, se pueda ver afectado el quórum necesario para sesionar.

La Comisión contará con el asesoramiento de una persona designada por la Oficina Jurídica, exclusivamente para estos efectos.

Esta comisión deberá sesionar al menos una vez al mes de forma ordinaria y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria. Podrá hacerlo de manera virtual o presencial.

Esta comisión durará el tiempo que la Rectoría estime necesario mientras subsistan los motivos que originaron su creación y podrá ser derogada por medio de resolución posterior.

B. Se modifica el punto SÉPTIMO del apartado RESUELVE, que sigue al POR TANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, de la siguiente manera:

a. El punto 1, para que, en su lugar, se lea así:

Se habilitarán tres periodos de traslado por año. Sin embargo, las solicitudes de traslado serán recibidas vía correo electrónico durante cualquier día y hora hábil del año.

Las solicitudes que ingresen antes del quince de febrero, del treinta de abril y treinta y uno de agosto de cada año serán conocidas en el primero, segundo y tercer periodo de traslado respectivamente.

Los resultados del primer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, los resultados del segundo traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de junio de cada año y los resultados del tercer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de octubre de cada año.

b. Se dejan sin efecto los puntos 3, 4 y 5.

c. Se agrega un párrafo final, con la siguiente inscripción

La comisión de traslado definirá antes del 15 de marzo del 2025 el procedimiento de aplicación general para el traslado paulatino de las personas docentes al régimen salarial académico. Esta comisión tendrá la potestad de modificar el procedimiento según la conveniencia institucional. En todos los casos dicha información será dada a conocer a la comunidad universitaria.

CUARTO. En todo lo demás, se mantiene incólume la Resolución de Rectoría R-116-2024.

QUINTO. La entrada en vigor de esta resolución se hará a partir de su publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-17-2025

UMBRALES DE CONTRATACIÓN 2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el acuerdo firme adoptado en el artículo 16 de la sesión ordinaria n.º 6693 del 27 de abril de 2023, celebrada por el Consejo Universitario, indica en el punto n.º 2:

(...) *Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que modifique los márgenes de adjudicación según proceso de compra e instancia adjudicataria, de manera que responda, oportunamente, a las variaciones en los umbrales que establece la Contraloría General de la República, para definir los tipos de contratación, e informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras de la Universidad.* (...)

SEGUNDO. Por medio de la Resolución n.º R-DC-00128-2024 del 11 de diciembre del 2024, emitida por la Contraloría General de la República, publicada en *La Gaceta* n.º 237 del 17 de diciembre de 2024, se establecen los umbrales de contratación pública para el año 2025.

TERCERO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Disponer la actualización de los límites económicos para la contratación pública de conformidad con la Resolución n.º R-DC-00128-2024, del 11 de diciembre de 2024, y el acuerdo del Consejo Universitario, los cuales serán:

Umbrales año 2025 (Montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual o mayor de	Menor de	Igual o mayor de	Menor de
Ordinario	Bienes y Servicios	233.449.258	233.449.258	64.804.338	64.804.338
	Obras	697.892.648	697.892.648	174.473.216	174.473.216

2. Disponer la actualización de la distribución de competencias internas para adjudicar los procedimientos de contratación pública, con base en las consideraciones del acuerdo en el Consejo Universitario, sesión n.º 6693, artículo 16, celebrada el 27 de abril de 2023, según se indica:

Instancia adjudicadora	Montos de adjudicación para obra pública	Montos de adjudicación para bienes y servicios
Consejo Universitario	Mayor de ₡1.395.785.296	Mayor de ₡817.072.403
Junta de Adquisiciones	Mayor de ₡174.473.216 hasta ₡1.395.785.296	Mayor de ₡129.608.676,00 hasta ₡817.072.403
Jefatura de la Oficina de Suministros	Menor o igual a ₡174.473.216	Menor o igual a ₡129.608.676
Jefatura o Dirección de Unidades de Compra Especializada	Menor o igual a ₡87.236.608	Menor a ₡64.804.338

	Contratos de obra pública	Contratos de bienes y servicios
Refrendo interno de la Oficina Jurídica	Mayor o igual a ₡174.473.216 hasta ₡802.576.545	Mayor o igual a ₡64.804.338
Refrendo Contralor	Mayor de ₡802.576.545	-

- Se autoriza a la Oficina de Suministros para que gestione la Licitación Mayor, Licitación Menor y Licitación Reducida con base en los umbrales de contratación del año 2025.
- Se autoriza a las Unidades de Compra Especializadas, tramitar los siguientes procedimientos, de acuerdo con su especialización:

Compra de bienes y servicios

Tipo de contratación	Monto en colones
Licitación menor	De 64.804.338 hasta 233.449.258
Licitación reducida	Menor de 64.804.338

- Se autoriza a las Unidades de Compra Especializadas, Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y Oficina de Servicios Generales (OSG), tramitar contratación de obra pública según el siguiente parámetro:

Contratación de obra pública

Tipo de contratación	Monto en colones
Licitación reducida	Menor de 174.473.216

El *Manual Técnico para el Desarrollo de Proyectos de Obra Pública*, promulgado por la Contraloría General de la República mediante oficio DCOP-01-98, define obra pública como: todo trabajo realizado por las entidades del Sector Público o entidades privadas, que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles destinados al uso de la colectividad o a un servicio público, financiado con fondos públicos, o con fondos privados de origen público.

Son obras públicas:

- La construcción, remodelación, ampliación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes mencionados, incluidas las que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo.
 - Todos aquellos de naturaleza análoga.
- Esta resolución deja sin efecto la Resolución de Rectoría R-153-2023.

NOTIFÍQUESE:

- Al Consejo Universitario.
- A la Oficina de Contraloría Universitaria.
- A la Vicerrectoría de Administración.
- Al Tribunal Electoral Universitario.
- A la Oficina de Suministros.
- A las sedes regionales.
- A las unidades de compra especializadas.
- A las unidades ejecutoras.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.